



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CPN 153846/2015/EP1/5/CNC4

Reg. n° 1116/2021

Buenos Aires, 11 de agosto de 2021.

VISTOS:

Para resolver la presentación de Fernando O. Soto en representación de la Asociación Civil Usina de Justicia para constituirse como “Amigo del Tribunal” en la presente causa n° CPN 153846/2015/EP1/5/CNC4 caratulada “PANTANO, Sebastián Miguel s/ prisión domiciliaria”;

Y CONSIDERANDO:

El juez Eugenio Sarraabayrouse dijo:

1. En el precedente “**Gerez Lapuente**”¹ entendí –en adhesión al voto del juez Luis García– que, si bien el Reglamento de esta Cámara no ha previsto la posibilidad de intervención de “Amigos del Tribunal” en el trámite de los recursos de casación y de inconstitucionalidad, ello no impide que se considere la posibilidad de esa intervención, examinándola con criterios que se ajusten al espíritu y alcance del art. 11 del aludido Reglamento y, en consecuencia, a la Acordada 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A su vez, dejé asentado que establecer el alcance que debe tener la participación en carácter de *amicus curiae* según el art. 12 de la Acordada mencionada es una tarea hermenéutica que no debe dejar de lado las anteriores disposiciones de aquel Tribunal y las leyes que se han dictado en el orden provincial, pues autorizan una concepción amplia del instituto.

Por otro lado, aclaré que la participación del *amicus* en la audiencia prevista en el art. 468, CPPN **no implica para él asumir el carácter de parte ni ejercer alguno de los derechos inherentes a un sujeto procesal**. Si se tiene en cuenta el espíritu de las leyes que regulan el instituto y lo manifestado por la Corte Suprema en distintas Acordadas, permitir a una entidad sostener y explicar en la audiencia



el escrito presentado, en modo alguno significa otorgarle una *facultad propia de la parte* (como la de impulsar el proceso, recurrir, etc.).

Finalmente añadí que el *amicus curiae* es un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia. Por ende, tomando en cuenta que resguardar el más amplio debate sobre el tema a resolver es una garantía esencial del sistema republicano democrático (Acordada CSJN 28/2004, considerandos 1 y 2), va de suyo que el instituto, una vez admitido, no puede ser interpretado de tal forma que impida conocer públicamente las razones expuestas por el amigo del Tribunal.

Estos lineamientos fueron reiterados en el precedente **“Domínguez Butler y otros”**².

2 Aplicados tales parámetros al caso particular, estimo que la concepción amplia del instituto que se postula conduce a admitir la presentación efectuada por la Asociación Civil Usina de Justicia Argentina.

Es que si, como ya dije, el objetivo de la admisión de los *amici* consiste en garantizar una amplia discusión sobre la cuestión litigiosa, es decir una controversia más extensa y enriquecedora que permita la participación ciudadana en la administración de justicia, no encuentro motivos válidos para cercenar aquella posibilidad y denegar una intervención que propende a la riqueza que dicho instituto busca promover en el marco del sistema republicano democrático.

No desconozco que en el caso el abogado Soto se ha presentado en este expediente como letrado patrocinante de la querellante Elisa Diana Cohen, circunstancia que podría colisionar con la “*ajenidad de las partes*” característica de la intervención que ahora reclama; pero tampoco soslayo que en definitiva se trata de dos apersonamientos que representan diferentes intereses y ejercen distintas facultades y, como señalé antes, la participación del *amicus* no conlleva la asunción del carácter de parte ni el ejercicio de sus

derechos, con lo cual cada rol se encuentra debidamente delimitado.

Fecha de firma: 11/08/2015
Firmado por: HORACIO DÍAS

Firmado por: HORACIO DÍAS

Firmado(ante mí) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara
Sentencia del 6.6.19, Sala III, jueces Huarte Petite, Días y Sarabayrouse, registro n° 715/19.



#35323038#298163902#20210811135557175



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CPN 153846/2015/EP1/5/CNC4

Sin perjuicio de ello, entiendo conveniente hacer saber a la entidad mencionada que en el plazo de cinco días hábiles deberá proponer un nuevo letrado, distinto de quien representa los intereses de la querellante en estas actuaciones, en aras de garantizar un mejor orden procesal.

3 En consecuencia, considero que corresponde tener por presentada a la entidad Usina de Justicia Argentina como amigo del Tribunal en esta causa y hacerle saber que en el plazo de cinco días hábiles deberá proponer un nuevo abogado que la represente según lo dicho.

El juez Horacio Días dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto del juez Sarraabayrouse.

En virtud del acuerdo que antecede, **la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:**

TENER POR PRESENTADA a la entidad Usina de Justicia Argentina como amigo del Tribunal en esta causa y hacerle saber que en el plazo de cinco días hábiles deberá proponer un nuevo abogado apoderado, de acuerdo con lo dicho en los considerandos.

Se deja constancia de que, conforme surgió de la deliberación y en razón del voto coincidente de los jueces Sarraabayrouse y Días, el juez Morin no emite su voto por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN (texto según ley 27.384, B.O. 02 octubre de 2017).

El juez Sarraabayrouse emitió su voto en el sentido indicado pero no suscribe la presente en cumplimiento de las Acordadas n° 4, 6, 7, 8 y 10, todas de 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las Acordadas n° 1, 2 y 3/2020 de esta cámara.

Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal de la instancia, notifíquese (Acordada n° 15/13, CSJN; Lex 100; Acordadas n° 14/2020, CSJN y 7/2020 de esta cámara). Remítase la causa oportunamente (cfr. Acordada n° 8/2020, CSJN).

Sirva la presente de atenta nota de estilo.



HORACIO DÍAS

Ante mí:

PAULA GORS
SECRETARIA DE
CÁMARA

Fecha de firma: 11/08/2021
Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: HORACIO DIAS
Firmado(ante mí) por: PAULA GORS, Secretaria de Cámara

